

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso, XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 15).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 46.

Excmo Sr.: Los informes recibidos en este Ministerio sobre el cumplimiento por las Diputaciones provinciales de la obligación de establecer un Dispensario antivenéreo, según expresamente determina el artículo 45 del Reglamento de Sanidad provincial, ponen de manifiesto las dificultades que en la mayor parte de las provincias encuentran dichos organismos para cumplir tan importante cometido.

Por otra parte, buen número de Ayuntamientos de capitales de provincia, localidades de alguna importancia y Municipios populosos, que tienen, entre otras obligaciones sanitarias, la de organizar servicio de profilaxis o de prevención y defensa contra las enfermedades venéreas, según expresamente determina el número V del artículo 73 del Reglamento de Sanidad municipal, no han podido tampoco establecer Centros de la naturaleza de los que se indican, por dificultades de organización más que de recursos económicos.

La mayoría de los Dispensarios que existen de profilaxis y lucha antivenérea son los creados y sostenidos por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad; pero estos organismos no disponen en muchas provincias de ingresos bas-

tantes para un buen desarrollo del servicio.

Si se tratará de una función puramente local, que no tuviera otras derivaciones, aún podría concederse un pequeño margen de tolerancia para que las entidades obligadas a establecerla se pusieran en condiciones de desarrollarla. Pero es que la gravedad de la omisión a que se alude traspasa con sus efectos los límites del Municipio y la provincia, afectando al pueblo entero. Las enfermedades venéreas, sífilíticas no solo tienen graves repercusiones en la salud pública cuando hay libertad en la propagación del contagio, sino que son de fatales consecuencias para los que las padecen, de no disponerse de Centros de consulta apropiados, ni medios racionales y científicos de tratamiento. Así es como se exponen los enfermos a graves complicaciones, si no es a una muerte prematura. Pero sobre todo, y esto es lo que demanda la intervención del Poder público, dichas enfermedades crean un déficit de potencialidad o de vigor físico, merman las resistencias orgánicas y producen taras patológicas que comprometen seriamente la vitalidad de la raza. Realmente, constituye hoy el peligro venéreo un problema sanitario social de la mayor importancia, como lo acredita la preferente atención que se le concede en todos los países. Y es por esta razón por la que debe intervenir el Gobierno.

Por las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que podría hacerse una buena organización de la profilaxis pública de estas enfermedades, aunando el esfuerzo económico de los tres organismos: Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas provinciales y municipales de Sanidad, ya que esto, además, simplificaría la organización de tales Centros, facilitaría su desenvolvimiento y haría más eficaz el servicio, ofreciendo la ventaja de unificar la dirección y orientación

de las campañas que en cada caso fuera conveniente desarrollar,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 almas que no tengan organizados y en función sus Dispensarios antivenéreos, subvencionarán los que sostienen las Juntas provinciales o municipales de Sanidad con la cantidad necesaria para que dichos organismos puedan desarrollar de un modo eficaz los servicios de profilaxis de dichas enfermedades.

2.º Para fijar dichas subvenciones se nombrarán Comisiones mixtas, integradas por los elementos siguientes:

a) En las capitales de provincia: Presidente, el Gobernador civil; Vocales, dos de la Junta provincial de Sanidad, de los cuales será uno necesariamente el Inspector provincial; dos Diputados de la Comisión permanente de la Diputación provincial y dos Concejales del Ayuntamiento, de la misma Comisión.

b) En las localidades mayores de 20.000 almas y que no son capitales de provincia: Presidente, el Alcalde; Vocales, dos de la Junta municipal de Sanidad, de los cuales será necesariamente uno el Inspector Secretario de la Junta y dos Concejales de la Comisión permanente.

3.º La reunión de dichas Comisiones para votar los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos correspondientes, tendrá lugar en la primera decena del mes de septiembre de cada año, sirviendo de base para fijar la cantidad con que deben contribuir las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos, el plan técnico de los servicios y proyecto de presupuestos aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales, según la localidad de que se trate.

Las aportaciones que cada uno de dichos organismos, en las capitales de provincia o sea de las Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, será de una tercera parte del importe total de los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos respectivos.

En las localidades que no sean capitales de provincia, los Ayuntamientos contribuirán con las dos terceras partes del presupuesto formulado y las Juntas municipales con la otra tercera parte.

4.º El plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos para el desarrollo de los servicios, aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, se someterán a la aprobación del pleno de estos organismos, que habrán de reunirse en sesión extraordinaria para este objeto en la segunda decena del mes de septiembre de cada año.

5.º Una vez aprobados en definitiva el plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos de los servicios correspondientes, será obligatorio para las Diputaciones y Ayuntamientos a quienes afecta la consignación en sus presupuestos de las cantidades que corresponda a cada uno de estos organismos.

6.º Los Gobernadores civiles darán cuenta oportunamente a este Ministerio del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición y siempre, de haber sido incluidas en los presupuestos provinciales y municipales correspondientes, las cantidades acordadas para la organización y prácticas de los servicios de profilaxis antivenérea en las capitales de provincia y localidades mayores de 20.000 almas de las circunscripciones de sus mandos respectivos.

7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes técnicos de los servicios de profilaxis antivenérea de las respectivas provincias,

remitirán a la Dirección general de Sanidad los presupuestos, por duplicado, aprobados en la forma que se indica anteriormente, lo mismo de las capitales de provincia que de las localidades mayores de 20.000 almas, ateniéndose a las instrucciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1926, para la aprobación definitiva por dicho Centro.

8.º El personal y los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreas, lo mismo que los Establecimientos correspondientes, seguirán dependiendo de un modo directo e inmediato de la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, aunque bajo la inspección y superior dirección del pleno de las mismas.

9.º Las anteriores disposiciones empezarán a regir a partir del próximo año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las localidades de referencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1929.—Martínez Anido.—Señores Director general de Sanidad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de abril de 1928, de este Ministerio, se dispuso que todos los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial los Juzgados de instrucción y primera instancia, que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupuesto de la Junta carcelaria del partido, y que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se exigiese a los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta inmediata a este Ministerio de la ejecución de lo ordenado; y como a pesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en la oficina correspondiente de este Centro datos completos respecto al servicio interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno se ordene con urgencia a los Subdelegados de Medicina de todos los partidos judiciales de la provincia giren la correspondiente visita, a fin de comprobar si por los Alcaldes de las cabezas de partido, como Presidentes de las Juntas carcelarias, se

ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 23 de abril de 1928, antes citada, sobre adquisición de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, siempre que en aquella fecha no estuviese ya provisto el Juzgado de instrucción del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales.

2.º Que los Subdelegados comuniquen a ese Gobierno el resultado de la visita, con expresión clara y concisa de si el material revisado reúne las condiciones necesarias para el caso.

3.º Que V. E., una vez recibidos los datos, aperciba a los Alcaldes de las cabezas de partido que no tengan cumplido el servicio, conminándoles con la multa de 1.000 pesetas si en el plazo de un mes no diesen el debido cumplimiento al mismo; y

4.º Que transcurrido este plazo se remita por ese Gobierno a este Ministerio un estado en el que se haga constar en dos grupos: primero, relación de los partidos judiciales que tengan cumplido el servicio, y segundo, de los que se hallen en descubierto respecto al mismo.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1929.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 11 enero 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Avellanosa de Muñó, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Sección 3.ª de la Subsección 1.ª del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Avellanosa de Muñó, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince

días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran pre-

sentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Felisa González Elena.....	Madrid.....	Monte.
2	Camilo Sancho Alcalde....	Avellanosa.....	Idem.
3	Fructuoso Lope Grande....	Iglesia Rubia.....	Idem.
4	Tomás Lope Lope.....	Avellanosa.....	Idem.
5	Demetrio Alvarez Grande..	Idem.....	Idem.
6	Mauricia Elena Grande....	Idem.....	Idem.
7	Nicomedes Garcia Arauzo ..	Iglesia Rubia.....	Idem.
8	Vicente Elena Lope.....	Idem.....	Idem.
9	Aurelio Elena Rincón.....	Avellanosa.....	Idem.
10	Fructuoso Lope Grande....	Iglesia Rubia.....	Idem.
11	Vicente Lope Vedia.....	Tordómar.....	Idem.
12	Olimpio Alvarez Rodriguez..	Mahamud.....	Idem.
13	Lucio Aranzana Garcia....	Idem.....	Idem.
14	José Lope Grande.....	Lerma.....	Idem.
15	Leopoldo Maté Lope.....	Avellanosa.....	Idem.
16	Francisco González Elena..	Sta. María Mercadillo	Sin cultivo.
17	Román Lope Garcia.....	Avellanosa.....	Cereales.
18	Irene Ortega Lope.....	Iglesia Rubia.....	Idem.
19	Tomás Lope Lope.....	Avellanosa.....	Idem.
20	Valentin Ortega Lope.....	Idem.....	Idem.
21	Francisca Rodríguez Alvarez	Mahamud.....	Idem.
22	Aurelio Elena Rincón.....	Avellanosa.....	Idem.
23	Domingo Elena Elena.....	Burgos.....	Idem.
24	Claudio González Betete....	Iglesia Rubia.....	Idem.
25	Camilo Sancho Alcalde....	Avellanosa.....	Idem.
26	Francisco González Elena..	Sta. María Mercadillo	Baldío.
27	Crescenciano Alvarez Lope..	Avellanosa.....	Cereales.
28	Julián Alvarez Lope.....	Mahamud.....	Idem.
29	Juan Cabañes Picado.....	Avellanosa.....	Idem.
30	Fructuoso Lope Grande....	Iglesia Rubia.....	Idem.
31	Petra Elena Lope.....	Idem.....	Idem.
32	Domiciano Lope Lope.....	Avellanosa.....	Idem.
33	Fructuoso Lope Grande....	Iglesia Rubia.....	Inculto
34	Miguel García Miguel.....	Avellanosa.....	Cereales.
35	Felisa González Elena.....	Madrid.....	Idem.
36	Valentin Ortega Lope.....	Avellanosa.....	Idem.
37	Francisco González Elena..	Sta. María Mercadillo	Idem.
38	Claudio Sáiz Arribas.....	Avellanosa.....	Idem.
39	Aurelio Elena Rincón.....	Idem.....	Idem.
40	Quirino Grande Ortega....	Idem.....	Idem.
41	Andrés Sáiz Elena.....	Idem.....	Idem.
42	Román Lope García.....	Idem.....	Idem.
43	Florentina Lope Ortega....	Burgos.....	Idem.
44	Casto Lope Lope.....	Avellanosa.....	Idem.
45	Pedro Santillán Ortega....	Idem.....	Idem.
46	Domiciano Lope Lope.....	Idem.....	Idem.
47	Domingo Elena Elena.....	Burgos.....	Idem.
48	Eusebia Rodríguez Esteban..	Avellanosa.....	Idem.
49	Roque Lope Lope.....	Idem.....	Idem.
50	Régulo Alvarez Rodríguez..	Mahamud.....	Idem.
51	Ayuntamiento.....	Avellanosa.....	Baldío.
52	Emilio Lázaro Elena.....	Idem.....	Cereales.
53	Eusebia Rodríguez Esteban..	Idem.....	Idem.
54	Victoriana Arribás Lope....	Idem.....	Idem.
55	Ayuntamiento.....	Idem.....	Baldío.
56	Lorenzo Betete González....	Idem.....	Cereales.
57	Mauricia Elena Grande....	Idem.....	Idem.
58	Benitico Bengoechea.....	Cabañes.....	Idem.
59	Casimiro Lope Lope.....	Burgos.....	Idem.
60	Tomás Lope Lope.....	Avellanosa.....	Idem.
61	Camilo Sancho Alcalde....	Idem.....	Idem.
62	Catalina Lope Grande.....	Idem.....	Idem.
63	Eusebia Rodríguez Esteban..	Idem.....	Idem.
64	Emilio Lázaro Elena.....	Idem.....	Idem.
65	Andrés Sáiz Elena.....	Idem.....	Idem.
66	Tomás Lope Lope.....	Idem.....	Idem.
67	Julián Alvarez Lope.....	Mahamud.....	Idem.
68	Felisa González Elena.....	Madrid.....	Idem.
69	Tomás Lope Lope.....	Avellanosa.....	Idem.
70	Domiciano Lope Lope.....	Idem.....	Idem.
71	Epifanio Santillán.....	Quintanilla de la Mata	Idem.
72	Demetrio Alvarez Grande..	Avellanosa.....	Baldío.
73	Tomás Lope Lope.....	Idem.....	Cereales.
74	Camilo Sancho Alcalde....	Idem.....	Idem.
75	Gregorio Sancho Alcalde....	Burgos.....	Idem.
76	Félix Lope Lope.....	Avellanosa.....	Idem.

77	Ayuntamiento.....	Avellanosa.....	Baldío.
78	Emilio Lázaro Elena.....	Idem.....	Cereales.
79	Quirino Grande Ortega,....	Idem.....	Idem.
80	Felipe García.....	Quintanilla del Agua..	Idem.
81	Lorenzo Betete González...	Avellanosa.....	Idem.
82	Victoriana Arribas Lope ...	Idem.....	Idem.
83	Lorenzo Betete González...	Idem.....	Idem.
84	Félix Lope Lope.....	Idem.....	Idem.
85	Ayuntamiento.....	Idem.....	Baldío.
86	Basilio González.....	Torrecitores.....	Cereales.
87	Tomás Elena Gutiérrez....	Avellanosa.....	Idem.
88	Andrés Sáiz Elena.....	Idem.....	Idem.
89	Juan Cabañes Picado.....	Idem.....	Idem.
90	Domiciano Lope Lope.....	Idem.....	Idem.
91	Roque Lope Lope.....	Idem.....	Idem.
92	Lorenzo Betete González...	Idem.....	Idem.

El colono o representante del propietario número 1, es D. Segundo González; el del número 16, D. Crescenciano Alvarez; el del número 28, D. Juan Cabañes; el de los números 35 y 36, D. Quirino Grande; el del número 37, D. Crescenciano Alvarez; el del número 43, D. Valentín Ortega; el del número 58, D. Roque Lope; el del número 67, D. Juan Cabañes; el del número 68, D. Quirino Grande, y el del número 80, D. Gillo Grande.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de diciembre de 1928.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	41759'87
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	6897'17
Total.....	48657'04

DATA

Pagos hechos, según relación.....	10447'94
-----------------------------------	----------

RESUMEN

Importa el cargo.....	48657'04
Idem la data.....	10447'94
Existencia para el mes de enero de 1929.....	38209'10

Burgos 31 de diciembre de 1928.
=El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

Cobrado por intereses de inscripciones de los vencimientos, y correspondientes a los pueblos que a continuación se expresan:	
Semestre de 1.º de abril a 30 de septiembre de 1928, ambos inclusive:	
Barrios de Bureba.....	132'60
Quintanaortuño.....	147'38
Olmos de la Picaza.....	161'40
San Mamés de Burgos..	127'42
El Almiñé.....	103'16
Icedo.....	115'70
Rubledo de arriba.....	185'58
Pedrosa de Muño.....	164

San Martín de Ubierna..	123'16
Valtierra de Riopisuerga.	105'66
Acedillo.....	97'16
Lodoso.....	140'50
Arroyal.....	106'54
Gamonal de Riopico,....	107'08
Santibáñez-Zarzaguda...	168'70
Santa María-Tajadura...	180'50
Ubierna.....	129'48
Villavieja.....	149'08
Villayerno Morquillas...	104'88
Solarana.....	116'34
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	170'80
Ibeas y San Millán de Juarros.....	123'49
Vencimiento de 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de 1928, ambos inclusive:	
Espinosa de Cervera....	23'56
Mamolar.....	24'90
Terradillos de Sedano...	16'65
Cebrecos y Torduelles...	167'74
Santibáñez-Zarzaguda ..	14'19
Castrogeriz.....	11'48
Bañuelos del Rudrón....	6'42
San Martín de Rubiales..	25
Quintanilla-Somuño, Arroyo y Villavieja.....	149'47
Villahoz.....	43'88
Bañuelos del Rudrón ...	6'38
Briviesca.....	4'10
Valtierra de Riopisuerga.	20'22
Villavieja.....	1'40
Hermosilla.....	25'21
Gamonal de Riopico....	2'81
Quintanilla de la Mata...	10'74
Melgar de Fernamental..	7'50
San Mamés de Burgos...	66'46
Castrogeriz.....	29'92
Hiniestra.....	63'47
San Miguel de Pedroso ..	6'50
Terrazas.....	154'78
Villaute.....	105'81
Villalivado ..	81'72
Bañuelos del Rudrón ..	19'72
Quintanaortuño.....	36'60
Campolara.....	17'48
Quintanilla-Somuño.....	59'65
Cebrecos y Torduelles ..	42'10
Hormazuela.....	140'79
Barbadillo de Herreros...	59'70
Castrovido.....	130'06
Coculina.....	139'06

Gredilla de Sedano.....	66'45
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	61'88
Ausines, Revilla del Campo y Quintanilara.....	186'36
Modúbar de San Cibrián.	107'81
Modúbar de la Cuesta...	162'24
Nocedo.....	58'99
Masa.....	50'85
Monasterio de la Sierra ..	26'65
Orbaneja Riopico.....	86'40
Navas de Bureba.....	190'93
La Parte de Bureba.....	186'85
Pesadas de Burgos.....	95'06
Quintanillabón.....	32'12
Arroyo de Salas.....	132'20
Castromorca.....	98'80
Fuencivil.....	27'24
Particulares y Colectividades:	
Tordueles.....	49
Hospital de San Juan de Villadiego.....	25'60
El mismo.....	131'20
Total.....	6897'17

Burgos 31 de diciembre de 1928.
=El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Entregado a D. Pedro Barriuso Andrés, autorizado por la Junta vecinal de Los Ordejones.....	500
Id. a D. Pablo Ruiz Porras, por la de Villaute..	250
Id. a D. Juan L. Manrique, por la de San Millán de Juarros.....	89'04
Id. a D. Ricardo García Marcos, por el Ayuntamiento de Villaldemiro..	250
Id. a D. Simón López, por el de Cabia.....	1275'77
Id. a D. Mariano de la Peña Sicilia, por el de Iglesias.....	500
Id. a D. Deogracias Moral Albillos, por el de Frandovinez.....	542'17
Id. a D. Lucas Cameno, autorizado por la Junta vecinal de Modúbar de la Cuesta.....	146'90
Id. a D. Eleuterio Munguía, por la de Pedrosa de Muño.....	157'57
Id. a D. Manuel Abad Tomé, por el Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte.....	250
Id. a D. Isidoro Palacios, por el de Barrio de Muño.....	324'58
Id. a D. Aureliano Alonso, por el de Arenillas de Villadiego.....	250
Id. a D. Máximo Marín Rodríguez, por el de Tamarón.....	250
Id. a D. Jaime Martínez	

Martínez, por el de Las Quintanillas.....	249'11
Id. a D. Marcelo Gómez Yudego, autorizado por la Junta vecinal de Villanueva de las Carretas..	242'63
Id. a D. Paulino Arroyo Cob, autorizado por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	48'80
Id. al mismo por el de Quintanilla del Coco....	250
Id. al mismo por la Mancomunidad de Cebrecos, Tordueles y Puentedura.	37'28
Id. al mismo por la de Cebrecos y Tordueles..	151'36
Id. al mismo por la de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	310'38
Id. al mismo por la de Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	112'38
Id. a D. Feliciano Castriello, autorizado por la Junta vecinal de Arroyo de Salas.....	119'45
Id. al mismo por la de Terrazas.....	140'04
Id. al mismo por el Ayuntamiento de Castrovido.	50'89
Id. a D. Josué Barbadillo, por el de Tordueles....	1505'68
Id. a D. Damián Blanco, autorizado por la Junta vecinal de Terradillos de Sedano.....	13'33
Pagado por cuota de la Brigada Sanitaria del Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo.....	129'33
Id. para completo reintegro del poder del Ayuntamiento de Mahamud ..	1'20
Id. por timbres móviles para reintegro en las facturas de cobro de intereses de inscripciones....	2'55
Formalizado por cuotas de aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Parte de Bureba (La)....	133'30
Villaldemiro.....	138'05
San Mamés de Burgos...	121'21
Santa María-Tajadura...	292'01
Miraveche.....	377'60
Olmillos de Sasamón....	106'61
Ubierna.....	228'68
Quintanaortuño.....	142'43
Barrios de Bureba.....	225'81
Orbaneja Riopico.....	42'59
Cebrecos.....	67'35
Castrovido.....	32'31
Quintanilla del Coco.....	43'11
Gamonal de Riopico....	189'83
Orbaneja del Castillo....	156'61
Total.....	10447'94

Burgos 31 de diciembre de 1928.
=El Depositario, Dionisio Martín.=
Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en el asunto civil número 57, de 1926, juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre del Banco Popular Suizo, contra D. Justiniano Mata Villanueva, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, como de la propiedad del ejecutado, los bienes siguientes, para hacer pago al ejecutante.

Lote número 1.—Diez y seis relojes de oro, 18 quilates, de pulsera, de distintos tamaños y marcas, con cinta muaré (número 1 de la relación del perito), para señora, tasados en 800 pesetas.

Lote número 2.—Ochenta y ocho relojes de níquel (números 2 y 4), para caballeros, en 1.056.

Lote número 3.—Cuarenta y ocho cadenas doradas para reloj; cuatro relojes dorados para caballero; 37 id. de metal, de bolsillo, para idem y cinco id. id. para id. (números 3, 5, 21 y 136), en 407.

Lote número 5.—Dos despertadores con caja de madera grande; cuatro id. id. pequeños, 29 id. miniatura, uno id. porcelana fantasía; uno id. cuadrado, y otro id. madera (números 130 a 135, en 508).

Lote número 6.—Veintinueve relojes de metal, de pulsera, surtidos, y cuatro id. id. chapados (números 22 y 137), en 412.

Lote número 7.—Once relojes de pared, uno id. id. de comedor con caja de roble y tres id. id. reguladores (números 46, 123 y 136), en 490.

Lote número 8.—Once plumas estilográficas (número 7), en 44.

Lote número 9.—Siete gemelos de teatro (número 9), en 105.

Lote número 10.—Treinta y un monturas para gafas y lentes, de metal y celuloide; 12 estuches para guardar lentes; siete gafas para automovilistas; siete lupas de distintos tamaños; 74 armaduras para gafas; ocho armaduras de impertinentes; cuatro lupas, un altímetro, un batímetro y 182 estuches para gafas (números 10, 11, 13, 14, 17 a 20 inclusive y 27 y 40), en 196.

Lote número 13.—Seis interruptores, un rollo de hilo desnudo, tres aparatos de luz, un hornillo, 14 tulipas, 18 enchufes, 40 brazos lisos, 12 lámparas de 100 bujías, 16 rodillos de hilo conductor de 100 metros, 25 portalámparas, 23 cajas de enchufe, seis contrapesos completos, cuatro interruptores, 51 pilas, 49 pulsadores, 74 interruptores, 26 conmutadores, 31 portalámparas, siete estuches de linterna, cuatro cazos níquelados para electricidad y 77 interruptores (números 23, 24,

31, 32, 34 a 44, 47 a 50, 55, 58, 60 y 61), en 411'85.

Lote número 14.—Trece bobinas para radio, dos acumuladores de idem, un alta voz miniatura, un aparato radio de una lámpara, un aparato receptor de onda extra-corta (números 25, 28, 30, 59 y 128), en 138.

Lote número 15.—Un teléfono casero (número 26), en 25.

Lote número 17.—Un ventilador (número 58), en 40.

Lote número 18.—Dos voltímetros (número 52), en 50.

Lote número 19.—Un motor eléctrico de un cuarto caballo (número 53), en 150.

Lote número 25.—Dieciocho varillas de tubo «Berman», emplomado, de tres metros cada una; 23 varillas de tubo dorado; 50 metros de hilo flexible de 10 décimas con ocho portalámparas; 40 metros fusibles de 16 décimas con tres portalámparas; un rollo de hilo de medio milímetro; dos pararrayos cilíndricos para el interior; 1.500 pipas de entrada; 100 rosetas cortacircuitos; 20 globos; 100 cortacircuitos; 250 portalámparas «Fénix»; 50 portalámparas con interruptor; 500 boquillas; 100 portalámparas con diferencial; 100 pipas de entrada; 40 aisladores telefónicos; 75 aisladores de oreja; 500 aisladores poleas; 350 aisladores presillas; 50 tapones fusibles; 25 tapones empalme; una caja con portalámparas; tres rollos goma con unos 11 kilos, para instalaciones; 175 portatulipas; 60 soportes curvos con roscas de madera; 100 rosetas decoradas; seis manillas pararrayos de alta; 60 aisladores de alta; 150 aisladores para acometida; 80 aisladores telefónicos; 50 portaglobos y brazos; 1.000 rosetas de madera; 400 portalámparas para iluminación; una caja de bozales para sujetar las lámparas; 24 cortacircuitos tapa enchufe; 10 pulsadores de fibra; 1.140 lámparas de filamento metálico y 450 lámparas de carbón (números 96 a 106 inclusive), en 1.270.

Lote número 26.—Siete rodillos de correas para transmisiones, de distintos largos y anchos (número 107), en 50.

Lote número 32.—Una emisora de 45 vatios y telefonía con amplificadores de tres cuerpos, con todos sus accesorios, de longitud 45 metros de onda (número 127), en 3.000.

Para la celebración de esta tercera subasta de los bienes descritos que salen a pública licitación sin sujeción a tipo, se ha señalado el día 23 de febrero, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la misma han de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos de la provincia el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se hace constar que se encuentran en poder del depositario D. Justiniano Mata Vi-

llanueva, que vive en esta ciudad en el Paseo de la Quinta.

Dado en Burgos a 3 de enero de 1929.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, P. A., Miguel Pínto.

Madrid.

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por D.^a Vicenta Brogeras Peñalba, con el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Antonia Brogeras Peñalba, se anuncia la muerte sin testar de dicha D.^a Antonia Brogeras Peñalba, de 64 años de edad, natural de Aranda de Duero (Burgos), hija de D. Mariano y D.^a Josefa, viuda de D. Juan Collado Aguado, que falleció en Madrid, el 28 de mayo del corriente año, bajo testamento otorgado en 27 de agosto de 1919 ante el Notario de esta Capital D. Zacarias Alonso Caballero, en el que institua por unico y universal heredero de todos sus bienes derechos y acciones a su mencionado esposo D. Juan Collado, que falleció con anterioridad a la testadora en 15 de marzo de 1920; y por cuya razón carece de validez y eficacia dicho testamento, y por ello se anuncia la expresada muerte sin testar, reclamando la herencia de dicha causante su hermana de doble vínculo D.^a Vicenta Brogeras Peñalba y sus sobrinos carnales hijos de otra hermana fallecida llamada D.^a Juana Brogeras Peñalba, llamados Mariano y Miguel Jimenez Brogeras; la primera por su derecho propio y los segundos por el de representación de su mencionada madre; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante el expresado Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 12 de diciembre de 1928. —M. Quiros.—Ante mí.—Fermin Suarez Jimenez.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos. —El Secretario, Fermin Suarez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Hallándose incluidos en el aliamiento de este distrito, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos Valentin Contreras Llorente, hijo de Miguel y Agustina; Claudio Llorente Huerta, hijo de Francisco y María; Cosme Torquemada García, hijo de Victoriano y Francisca, y Victorino Izquierdo Ortega, hijo de Cleto y Victorina, ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente

anuncio para que el día 27 del actual, a las diez, se presenten en la sala de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento; el día 10 de febrero, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldado, aperecidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Hontoria del Pinar 12 de enero de 1929.—El Alcalde, Francisco Cámara.

Igual citación hace el Alcalde de Barbadillo del Mercado, respecto del mozo Guillermo Heras Acinas, hijo de Vitores y María.

El de Hortigüela, respecto del mozo Fortunato Giménez Mendoza, hijo de Antonio y Teresa.

El de Castrillo de la Vega, respecto del mozo Agustín Burgoa Lorenzo, hijo de Saturnino y Eloisa.

El de Encío, respecto de los mozos Ricardo Cortázar Barcina, hijo de Doroteo y Matilde y Cipriano Angulo Mendoza, de Faustino y Marcelina.

Alcaldía de Tosantos.

El día 27 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el arriendo de la casa taberna de este pueblo, para los once meses del año de 1929 que restan.

El pliego de condiciones y tipo de subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Tosantos 12 de enero de 1929.—El Alcalde, Luis Corral.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Declaradas desiertas las segundas subastas de 200 hayas y 100 estéreos de brezo para carbón, se anuncian nuevamente las terceras para el día 24 del actual: a las once, 100 hayas en Haedo Grande, su tasación de 1.893'75 pesetas; a las once y media, 100 hayas en el Duengo, su tasación de 2.193'75 pesetas; a las doce, 100 estéreos de brezo en el Duengo, su tasación de 100 pesetas, con las condiciones que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 240, correspondiente al día 22 de octubre último.

Riocavado de la Sierra 14 de enero de 1929.—El Alcalde, Leoncio Hoyuelos.